JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

| Proceso | Ejecutivo |
|------------|---------------------------------|
| Demandante | Ana Gilma Agudelo de Castrillón |
| Demandado | Libardo Eugenio Vélez Quirama |
| Radicado | 05001-31-03-008-2020-00281-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | 0018 |
| Tipo | Rechazo demanda por no cumplir |
| | requisitos |

Por auto del 7 de diciembre de 2020, notificado mediante estados del 18 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, para que cumpliera con los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

En el auto de inadmisión, se solicitaron los siguientes requisitos:

- "1. Aportar el original del pagaré objeto del proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- 2. Indicar sin lugar a equívocos la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
- 3. De conformidad con el artículo 74 ibídem, la señora Ana Gilma Agudelo de Castrillón debe hacer presentación personal al poder otorgado."

Dentro del término legal, la parte demandante no aportó escrito dando cumplimiento a los requisitos exigidos.

De allí que, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, y el término otorgado se encuentra vencido; por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por ANA GILMA AGUDELO DE CASTRILLÓN contra LIBARDO EUGENIO VÉLEZ QUIRAMA.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena el archivo electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRSITINA MORENO CARABALI
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)